

misión de guerra la solitud del Sarfento del Depósito de  
 invalidos Santos Espada sobre que se le asigne la pensión  
 de la mitad del sueldo de su clase conforme a la ley sobre  
 invalidos. i a la 2.<sup>a</sup> de hacienda la de Josefa Salgado vi-  
 da de Mariano Moreno pidiendo el pendo de 2000<sup>ps</sup>  
 que perdió su finado marido en los llanos de Guachi como  
 conductor de correos — Ultimamente se leyó i se aprobó  
 la redacción del proyecto de resolución mandando pa-  
 gar a los herederos de Guillermo Andrade los 2000<sup>ps</sup>  
 prestados por este en la Tesorería de Esmeraldas i con-  
 cluyó la sesión

B Carrizosa

Victor Laso  
 Secretario

Sesión del 15 de Junio.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente  
 Alvaro Urdones, Fobas, Araguandi, Lavado Uqui-  
 Mar, Flores, Bustamante (Pablo), Saenz, Salazar  
 (Vicente), Eguiguren, Lambrao, Torres, Lizarra-  
 buru, Martini, Cueta, Acayan, Bustamante  
 (Pedro José), Calamano, Santibañ, Nobsa, Minon-  
 dor, Atencabi, i Arbolada — Aprobada el acta pre-  
 sidente se presentó la asistencia del Sr. Teodoro  
 Maldonado excusándose de concurrir a la Conven-  
 ción por continuar todavía los resultados de su en-  
 fermedad, i leído el certificado conferido el 20 de Ma-  
 yo último por dos facultativos, se aceptó la excusa,  
 mandando llamar al suplente. — Se leyó el infor-  
 me de la 2.<sup>a</sup> comisión de peticiones sobre la de los in-  
 dijeras de San Juan del Valle en la provincia de Loja  
 contraída a que se les declare propietarios de los terre-  
 nos que cultivan i el Sr. Eguiguren despus de pedir  
 i hacer que se lean la petición de los indijeras i la

copias de un decreto gubernativo de 1843 hizo notar, que los mismos indigenas conferaban los servicios a que habian estado sujetos i pensiones que habian pagado por esos terrenos, reconociendo con estos hechos el dominio de la Municipalidad, que no presentaban titulo ninguno, i que tales terrenos no eran del dominio de reversion sino de la propiedad del Municipio, quien reclamaria este derecho ante los jueces competentes. El H. Consejo contesto: que en Cuba habia terrenos de igual clase cultivados i poseidos de tiempo inmemorial por los indigenas agguineses, abusando de su debilidad i miseria, se les exigia servicios, y al mismo tiempo pensiones en dinero por el goze de esos terrenos; que se habia dictado una resolucion para costar estos abusos i libertar de la opresion a los indigenas, no solo en la provincia de Loja, sino en la de Gueneca, en cualquiera otra donde fuera necesaria la proteccion de esta clase desgraciada. El H. Nobre dijo: que estos indigenas eran los propietarios de todos estos terrenos por la antigua posesion en que se hallaban de ellos i por cuanto tres legislaturas, la Convencion de 61, el Congreso de 65 i el de 67, habian favorecido a los indigenas en la referida posesion, autorizandoles la ultima a que perdieran enajenarlos, pues los declaro propietarios sin otra calidad que un titulo que les debia dar la Gobernacion. El H. Don Bustamante ha informado en el seno de esta H. Camara que cuando era Gobernador de esta provincia expidio varios de estos titulos en cumplimiento de la lei i del deber que esta impone. - Excmo. Sr: ahora botamos los indigenas enajenados de los inmensos i fertiles territorios que hoy ocupamos: tornaron emperadores i todas las calidades que los constituyan verdaderos señores, i emprendedores dignos hasta por la ilustracion relativa a su situacion i al tiempo en que ejercian su poder: los españoles a titulo de conquistador los lanzaron de sus legitimos dominios; pero aun ellos los favorecieron en la posesion de los terrenos llamados de la corona; i nosotros no los favoreceremos en esta posesion siendo republicanos i habiendo invocado la independencia de nuestro suelo del poder español, la libertad

i la igualdad política? He oido hablar acerca de una especie de mita i trabajo forzado impuesto a estos miserables indigenas para dejarlos en posesion de los terrenos, que el tiempo, la justicia i las leyes han declarado ser de su propiedad i dominio. La mita, Sov. Presidente fue abolida por el mismo Gobierno español a principios de este siglo como avergonzado de conservar a los pobres indigenas en semejante opresion i creo que es eprobio para nosotros conservarlos en semejante situacion. — El H. Cabildo dijo que la comision habia consultado los principios de estricta justicia; pues las leyes de 1865 i 1867 en favor de los indigenas, proveyeron de terrenos aunque fueran municipales i nacionales era terminantes en conferirles la propiedad. Se leyeron los arts. 2.º i 15 de la ley de 865, la ley de 1867 i el H. Equivocaron llamando a atencion a los terminos de la ley a favor de los que hubiesen poseido sin contradiccion alguna, i que en el caso actual la propiedad era del municipio i los indigenas habian reconocido pensiones i servicios en favor del Concejo. El H. Ayuntamiento hablo i sostuvo el informe en favor de los indigenas refiriendose a las disposiciones legales i recordando que en cumplimiento de ellas las Gobernaciones habian expedido i expedian continuamente titulos de propiedad para los indigenas poseedores. El H. Torres dijo: que aquellos terrenos no eran de reversion i se habian considerado siempre como terrenos de la corona; que los indigenas tenian la culpa en haber prestado los servicios; i refirio todo lo que habia acontecido entre la municipalidad i los indigenas peticionarios. El H. Lara dijo: se trata de una contienda entre particulares sobre la propiedad de esos terrenos i el asunto corresponde por tanto al poder judicial; por lo mismo que las leyes son tan claramente favorables a los indigenas, los jueces aqui en es corresponde aplicar esas leyes en los casos que venieren declarando la propiedad en favor de los peticionarios si ellos tienen terrenos, no se trata de favorecer a los indigenas con una lei.

general, en cuyo caso estaria por ellos, sin de resol-  
ver en una contienda del dominio de los jueces, que  
ser examinarian los titulos respectivos, recibiran  
pruebas i ventilarian la disputa por los tramites ju-  
diciales, cosa ajena de la Convencion que no puede  
asegurar el asunto con solo razonamientos o dis-  
cusiones; i propuso apoyado por los H. H. Mantener  
i aclarar que los indigenas de San Juan del Valle con-  
vengan a los jueces comunes sobre la propiedad de los  
terrenos de que disputan. El H. Herrera convatio la  
mocion i el H. Novoa insistio con nuevas razones en  
defensa de los indigenas, haciendo notar que la munici-  
palidad ningun titulo de propiedad presentaba para es-  
tender a los indigenas i imponerles servicios i pensiones  
i que por su pobreza no serian atendidos en los juzgados;  
que era preciso proteger a esta clase infeliz; que estaria  
siempre por ella, pues aun los espanoles avergonzados  
de la mita la habian abolida. - El H. Lazo contesto: que  
aun de atacar los derechos de los indigenas, descaba que  
tuvieran titulos mas legales de propiedad con los fallos  
de los jueces competentes en una contienda privada; que  
era demasiado notoria en la Republica la integridad del  
poder judicial para dudar de que se les hiciera justicia  
a los indigenas, ni menos que fueran desatendidos por  
no tener riquezas; pues habia visto preferir en la bor-  
te de supremos asuntos de indigenas, al menos para  
el pronto despacho; que la abolicion de la mita no fue  
obra de los espanoles como se habia asegurado, pues cons-  
taba en las actas i discusiones de las Cortes reunidas el  
año de 1812 que el Sr. Olmedo especialmente i otros dig-  
nados americanos consiguieron esa abolicion apesar de los  
espanoles; i que si en el dia sufrian persecuciones de esta  
clase los indigenas eran amparados con rectitud por los  
Mantenedores del poder judicial. El H. Bustamante  
Hablo y pidio que se suspenda la resolucion sobre este  
asunto hasta consultar las disposiciones legislativas  
indicadas por el H. Novoa. Los H. H. Herrera Novoa  
i Salazar convatieron la mocion asistiendo en el in-

forme favorable à los indijenas. El H. Torres hizo notar  
 que solo dos de ellos firmaban la solicitud por reconocer  
 sin duda los demas el dominio del Concejo é insistió en que  
 se dejase el asunto à los jueces competentes. Votada la mo-  
 cion se aprobó; los H. H. Novoa, Beniamante Pablos, i Sa-  
 laraz pidieron que conste su voto negativo. Se puso la  
 Cámara en recesso. Concluido este continuó la dis-  
 cusion suspensa sobre la prórroga solicitada por el Sr.  
 Juan Felicitá Lopez para la perforacion del pozos arte-  
 sianos en Guayaquil i se leyeron los artículos de la ley de  
 colonias acerca de las condiciones para la concesion de  
 privilegios esclusivos; el H. Beniamante Pablos manifes-  
 tó que no tenían relacion con el asunto que se discutia i  
 el H. Lazo indicando que despues de esta ley se hallaban  
 vijentes otras disposiciones sobre privilegios esclusivos pro-  
 puestas con apoyo del H. Munros que se adopte el proyecto  
 de resolucion siguiente. La Convencion Nacional del  
 Ecuador. Vista la solicitud del Sr. Juan Felicitá Lopez  
 Decreta. Art. 1.º Por ultima vez se concede al Sr. Juan  
 Felicitá Lopez la prórroga de dos años para formar el  
 pozos artesiano à que está obligado. — Art. 2.º Si conchi-  
 do este plazo no cumple el peticionario con lo estipulado  
 pagarà una multa de 10,000 pesos. Si no se encuentra  
 agua potable en alguno de los doce depositos que debe esta-  
 blecer en la ciudad cuando se concluya el plazo, pagará  
 100 p. por cada dia de falta. — 3.º única. Todas estas mul-  
 tas se aplicarán al hospital de Guayaquil. — Art. 3.º. Que  
 de la ciudad de Guayaquil proveerse de agua dulce por los  
 medios comunes. Dado &c. — El H. Lirio Caburi me es-  
 truvo por la multa por parecerle muy fuerte, añadien-  
 do que debia expresarse con claridad en el proyecto la  
 condicion de no quedar esclusivo por el privilegio ningún  
 otro medio de proveer de agua dulce à Guayaquil, esgr-  
 riendo solamente la compra de pozos artesianos. El  
 H. Arboleda convatió igualmente el proyecto co-  
 mo dirijido manifestamente à quitar el privilegio  
 pues el Sr. Lopez no aceptaría la multa impues-  
 ta, i Guayaquil quedaria privada del beneficio

inapreciable de tener agua dulce, cuando concedida  
la prerrogativa nada perdía ni la Municipalidad ni el ve-  
cindario de Guayaquil. El Sr. Bustamante (Sablo) dijo  
que prefería que se niegue con franqueza la prerrogativa  
y no por el medio indirecto de imponer condiciones inacep-  
tables: que los esfuerzos hechos por el D<sup>o</sup>r. Lopez podrian  
graduarse por la importante suma de 151000 pesos que habia  
gastado; que en Guayaquil se veian los tubos y demas ins-  
trumentos para la perforacion, que habian venido a esa  
ciudad los europeos mas distinguidos en materia de pozos  
antesianos y se habia ocurrido por otros; pero que la pre-  
sencia de Guayaquil habian sido un obstaculo hasta el dia para  
su venida; continuo con nuevas razones en favor de la con-  
cesion y concluyo manifestando su estranera al ver que  
se disputaba tanto la prerrogativa solicitada por el D<sup>o</sup>r. Lo-  
pez cuando la historia de nuestros congresos y resolucio-  
nes del Gobierno estaba llena de privilegios exclusivos con-  
cedidos desde años atras sin dificultad alguna; entre ellos  
uno de cincuenta años al Sr. Sabla. El Sr. Presidente  
que habia bajado de su asiento distinguiendo al Sr. Ordo-  
ñez por estar impedido el Sr. Vicepresidente al tratar  
se de una mocion propuesta por el, contesto: el ejem-  
plo de nuestros congresos anteriores no puede ser  
un argumento demostrativo de ser justos los privi-  
legios exclusivos: debe examinarse previamente  
si obran o bien o mal en conceder con tanta faci-  
lidad estos privilegios, y en efecto al hecho de la  
concesion al Sr. Sabla se confunde el tiempo ne-  
cesario para llevar a efecto la empresa con el sena-  
lado para la duracion del privilegio: el que se trato  
de conceder al Sr. Sabla debio durar 50 años, a  
si como el del Sr. Lopez duraria 65 años contados  
desde que Guayaquil gozara del agua potable. Con-  
vatis el privilegio como un verdadero monopolio,  
por que lejos de conservar significara una experiencia  
para Guayaquil, la excluya completamente, pues  
era conocida la empresa como inasequible por el  
D<sup>o</sup>r. Lopez, cuando estinguido este monopolio creche-

sivo, quedaba abierto el campo para enalquiera otro em-  
 presario. El H. Lizarraburu modificó con aquiescen-  
 cia del H. Laro el proyecto en los términos siguientes.  
 La Convención Nacional del Ecuador - E. Se concede  
 al Sr. Evangelista Lopez la prórroga de dos años que  
 solicita con las condiciones siguientes; 1.ª No podrá soli-  
 citar nuevas prórogas sin derogar previamente la mul-  
 ta de 2000 pt - 2.ª El privilegio comprende exclusivamente  
 la provisión de agua a Guayaquil por medio de po-  
 zos artesianos, quedando libres los otros medios - 3.ª  
 Si obtenida el agua por medio de los pozos no cumple  
 ve el empresario con la obligación de mantener agua  
 en los doce depósitos expresados en el privilegio, pagará  
 el empresario por cada día de falta la multa de 100 pt  
 El H. Sarradel calificó de injusta la multa por casti-  
 gar lo que no dependía del empresario, no dar con la  
 corriente de agua subterránea. El H. Quillas propu-  
 so como un medio conciliatorio la imposición de la mul-  
 ta para el caso de que en los dos años no continuara sus  
 trabajos el Sr. Lopez. El Sr. Laro no aceptó este medio  
 por no garantizar el término de la empresa pues el  
 Sr. Lopez podía hacer algunos pequeños trabajos solo  
 por salvarse de la multa. El H. Presidente demostró  
 que no había injusticia en la multa, pues el empre-  
 sario había aceptado la obligación y se la había impuesto,  
 y a la ciudad le era indispensable poner un término  
 preventivo para no hacer indefinida la exclusión  
 de otras empresas mientras la del Sr. Lopez no daba  
 esperanza de realizarse; que los perjuicios del Sr.  
 Lopez le eran imputables a él mismo, como a cual-  
 quiera empresario que no lleva a efecto su empresa  
 y de paso notó, que ni había prueba, ni era verosímil  
 el gasto de 151000 pesos de que se había hablado; que  
 un privilegio sin término para verificarse no podía  
 aceptarse, y que de legislatura en legislatura se solicita-  
 rían nuevas prórogas, como se había hecho hasta el  
 presente, sino se imponía una pena, y que por esto ha-  
 bía estado por la multa. El H. Salazar (Pavón) se opo-

se a ella por no haber autoridad que la imponga para  
dos los dos años, el empresario recurriría al Congreso  
manifestando otros obstáculos i ese Congreso no ten-  
dría el deber de imponer la multa que se señalaba.  
Continuó un largo debate sobre la prerrogativa, la mul-  
ta en caso de no proveer de agua potable a la ciudad,  
i sobre la multa de 100 pesos diarios para el caso en que  
faltase agua en los depósitos después cuando no hubiera  
conseguido, i el Sr. Herrera con apoyo de los Sr. Salazar  
Ladani Salazar Javier hizo la moción de que se suspenda  
la resolución sobre la prerrogativa solicitada para la pro-  
vección de agua por el juez anterior hasta que infor-  
me la Municipalidad de Guayaquil: manifestó la ne-  
cesidad de este informe para proceder con mas asien-  
to, puesto que la Municipalidad era la que negociaba  
que conocía mejor el contrato i los hechos posterio-  
res para su ejecución i ultimamente representaba i  
conocía perfectamente los intereses del vecindario,  
de cuyo proveer no debía prescindir la Convención. Dis-  
cutida esta moción fue aprobada. — En seguida el Sr. Sar-  
rade dijo: que se habia perdido un tiempo dilatado i pre-  
cioso en discutir sobre el juez anterior i sobre la soli-  
citud de los indigenas de San Juan del Valle mientras  
se hallaban pendientes las leyes orgánicas: manifes-  
tó la urgente necesidad de discutir i aprobar cuanto  
antes los proyectos de estas leyes i apoyado por los Sr.  
Acazubi i Herrera propuso la moción de que se per-  
mitiese el tratar de peticiones o asuntos particulares  
hasta que se hayan aprobado las leyes orgánicas. En  
esta discusión el Sr. Salazar Vicuña la atacó  
como contraria al reglamento interior i al derecho  
de representación garantizado por la ley fundamen-  
tal para todo ecuatoriano: que por otra parte podía  
haber muchas peticiones de suma importancia i de  
verdadero interés público: el Sr. Bustamante Pablos  
amplificó estas razones: el Sr. Sarrade las con-  
testó i continuando el debate se leyeron los artículos del  
reglamento interior sobre el orden en el despacho i en



ada la discusion se nego la propuesta; i por haber pasado la hora termino la sesion

Oleasvajal

Victor Laso  
Secretario

Sesion del 16 de Junio.

Concurrieron los S. H. Presidente, Vicepresidente, Abts. Ordóñez, Salazar (Vta), Ascasubi, Toban, Serrade, Uguillas, Flores, Bustamante Pablo, Arbuleda, Equiquian, Lizarraburu Cueta, Alcaran, Caamano, Santistevan, Novoa, Menendez, Labrías, Munoz, Herrera, Salazar (Xavier), Martinez, Saenz, i Ferras. - Aprobada el acta precedente se dio cuenta con las solicitudes siguientes: la de los conductores de conchos de Piobamba sobre que se les aumente sus sueldos, paso a la 1.ª comision de hacienda; la de la Abadía de la Concepcion de Loja sobre que se confiera la jurisdiccion coactiva al colector de las temporalidades de su monasterio, paso a la comision eclesiastica, la del Sr. Victor Proano pidiendo se le mande poner en libertad, paso a la 1.ª de peticiones; la de muchos vecinos de Sambabura pidiendo disposiciones protectoras para restablecer en su provincia, paso a la de fomento encargada de otras solicitudes; i de formar un proyecto de Ley sobre la materia de los escribanos de Chienca remitida por el Señor Gobernador de esa provincia, pidiendo que se desvirtue el arancel de derechos judiciales, paso a la 2.ª comision de legislacion; i a la 2.ª de peticiones la de Luciano Aviles solicitando indemnizacion de danos i perjuicios sufridos en el saqueo de Piobamba el año de 1859. - Se presento el oficio del Ministerio del Interior acompañando el proyecto de reglamento de registro de instrumentos, sobre transmisiones o gravámenes de bienes raíces. Se leyó dicho proyecto i paso a 2.ª Dimension.